Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 071/19 de fecha 30 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. Nº 071-035/18

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENÍTEZ DE MÉNDEZ".

VISTO: El Expediente digital identificado como CA/Nº 2746/19, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 30 de diciembre de 2019, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 288/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Departamento de Licitaciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para el supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENÍTEZ DE MÉNDEZ"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 27 de diciembre de 2019, identificada como NOT-7124-2019-000066, el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, a través de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó la adquisición del medicamento FULVESTRANT 250 mg., para una asegurada del IPS, a fin de dar lugar a las Garantías Constitucionales de Amparo con Notificación al IPS de fecha 03 de diciembre de 2019 otorgado por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria N° 2 Abg. Lizza Natalia Reyes Almirón;

Que, según se comunicó en el citado oficio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaría N° 2, que copiada dice: *"Hacer lugar a la presente acción de Amparo Constitucional promovida por Eva Ydalina Benítez de Méndez contra el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia, ORDENAR que el medicamento FULVESTRANT 250 mg., sea proporcionado a la Señora Eva Ydalina Benítez de Méndez, conforme a la prescripción realizada por la Médica Oncóloga Dra. Laura Raquel Cantero Villalba, para continuar con su tratamiento, en la cantidad y dosis descripta en las indicaciones, obrantes a fs. 18 de autos…"*.

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
gmgonzalez

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-08 11:05:03.895388-03

RESOLUCIÓN C.A. N° 071-035/18

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para un abastecimiento de 12 (doce) meses, conforme a las cantidades remitidas por la Gerencia de Salud;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo por SD N° 745/19, de fecha 03 de diciembre de 2019, otorgado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaría N° 2, que copiada dice: *"Hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por Eva Ydalina Benítez de Méndez contra el Instituto de Previsión Social (I.P.S.) conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia, ORDENAR que el medicamento FILVESTRANT 250 MG., sea proporcionado a la Señora Eva Ydalina Benítez de Méndez, conforme prescripción realizada por la Médica Oncóloga Dra. Laura Raquel Cantero Villalba, para continuar con su tratamiento, en la cantidad y dosis descripta en las indicaciones, obrantes a fs. 18 de autos..."*. (sic);

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada Eva Ydalina Benítez de Méndez, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Gerencia de Abastecimiento y Logística
omgomez

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-08 11:05:03.895388-03

RESOLUCIÓN C.A. Nº 071-035/18

Que, teniendo en cuenta la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33 Inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 21.909/03;

Que, por Dictamen U.O.C. Nº 25/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del IPS, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° inciso g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto, se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENÍTEZ DE MÉNDEZ", y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Gerencia de Abastecimiento y Logística
grigomez

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-08 11:05:03.895388-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 071/19 de fecha 30 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. Nº 071-035/18

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 21/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT PARA EVA YDALINA BENITEZ DE MENDEZ".----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
gmgomez

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-08 11:05:03.895388-03